

B

PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PAÍSES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la Conferencia de Asistencia Técnica celebrada en junio de 1950,⁷ en cumplimiento de la resolución 222 A (IX) del Consejo y de la resolución 304 (IV) de la Asamblea General;

Toma nota del informe del primer período de sesiones del Comité de Asistencia Técnica,⁸ de las declaraciones hechas durante el mismo por miembros del Comité,⁹ y del primer informe de la Junta de Asistencia Técnica transmitido por el Comité de Asistencia Técnica;¹⁰ y

Transmite las actas de los debates del Consejo¹¹ y del Comité de Asistencia Técnica⁹ a la Junta de Asistencia Técnica y a las organizaciones representadas en ella, para que les sirvan de guía en sus trabajos.

292 (XI). Programa de formación profesional en materia de administración pública

*Resolución del 5 de julio de 1950*¹²

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción de las disposiciones tomadas por el Secretario General y que constan en el documento E/1708, presentado al Consejo conforme a la resolución 269 (X) del Consejo Económico y Social; y además

Toma nota con satisfacción de que el Secretario General ha previsto en el presupuesto para 1951 un crédito igual al consignado por la Asamblea General en 1950 para la realización de las actividades autorizadas en virtud de la resolución 246 (III) de la Asamblea General; y

Recomienda que las nuevas actividades emprendidas en el campo de la formación profesional en materia de administración pública a solicitud de los Gobiernos de los Estados Miembros sean examinadas dentro del marco del Programa Ampliado de Asistencia Técnica.

293 (XI). Informe de la Organización Internacional del Trabajo sobre la formación de aprendices y técnicos

*Resolución del 20 de julio de 1950*¹³

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de la Organización Internacional del Trabajo sobre la formación de aprendices y técnicos,

Toma nota de las medidas adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo para facilitar la admisión en los centros mundiales de formación profesional

de candidatos de los países que están faltos de personal calificado necesario para el desarrollo de su economía nacional;

Recomienda a la Organización Internacional del Trabajo que prosiga y desarrolle activamente, en colaboración con las Naciones Unidas y los organismos especializados interesados, su programa ampliado de trabajo en este campo, conforme a las sugerencias formuladas en el informe;

Recomienda a los Gobiernos de los Estados Miembros que presten toda su cooperación y apoyo a la Organización Internacional del Trabajo en los esfuerzos que ha emprendido para ampliar las posibilidades de formación en el extranjero de aprendices y técnicos; y

Señala a la atención de la Junta de Asistencia Técnica y de las organizaciones que participan en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica el informe de la Organización Internacional del Trabajo.

294 (XI). Métodos de financiamiento para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados inclusive el examen del informe de la Subcomisión de Fomento Económico (cuarto período de sesiones)

*Resolución del 12 de agosto de 1950*¹⁴

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota del informe de la Subcomisión de Fomento Económico, sobre su cuarto período de sesiones,¹⁵ del informe de los expertos sobre las "Medidas nacionales e internacionales para lograr y mantener el empleo total",¹⁶ y del informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo sobre su cuarto período de sesiones,¹⁷ y

Considerando los estudios preparados por el Secretario General en conformidad con las resoluciones 179 (VIII) y 222 D (IX) del Consejo

A. CON OBJETO DE PROSEGUIR EN FORMA CONTINUA EL EXAMEN DE LOS PROBLEMAS RELATIVOS AL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

1. *Recomienda* a la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico que estudie y pase revista continuamente a la índole y magnitud de los problemas que plantea el financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, y formule de vez en cuando recomendaciones pertinentes al Consejo;

B. CON OBJETO DE ESTIMULAR LA ADOPCIÓN DE MÉTODOS EFICACES ENCAMINADOS A MOVILIZAR LOS CAPITALS NACIONALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PAÍSES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

2. *Teniendo en cuenta* la necesidad de movilizar al máximo posible los recursos financieros nacionales de los países insuficientemente desarrollados, ya sea independiente o conjuntamente con los capitales extranjeros que puedan estar disponibles para el desarrollo económico,

⁷ Véase el documento E/1733.

⁸ Véase el documento E/1833.

⁹ Véase el documento E/TAC/SR. 1-5.

¹⁰ Véase el documento E/1742.

¹¹ Véanse las sesiones 412a. y 413a. del Consejo.

¹² Véase la 380a. sesión del Consejo.

¹³ Véase la 395a. sesión del Consejo.

¹⁴ Véase la 409a. sesión del Consejo.

¹⁵ Véase el documento E/CN.1/80.

¹⁶ Véase el documento E/1584.

¹⁷ Véase el documento E/1356, Parte VIII.

3. *Considerando* que es importante fomentar el carácter autogenerador del desarrollo económico, lo que requiere que se reinviertan, dentro de lo posible, los aumentos de renta procedentes de dicho desarrollo, y

4. *Considerando* que es conveniente utilizar y mancomunar la solvencia crediticia de las empresas industriales e instituciones financieras existentes, con objeto de facilitar la importación de capitales extranjeros,

5. *Señala* a la atención de los Gobiernos de los Estados Miembros el informe preparado por el grupo de expertos reunido por el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 222 B (IX) del Consejo,¹⁸ en el cual se exponen diversas opiniones y sugerencias relativas a los métodos adecuados para incrementar y encauzar el ahorro nacional; y

6. *Señala* a la atención de los Gobiernos interesados la conveniencia de estudiar la creación, en sus respectivos países, de sindicatos bancarios o bancos de fomento, con la participación de bancos y empresas industriales nacionales, como medio de atraer inversiones de capitales extranjeros y de encauzarlos hacia proyectos esenciales; y

C. CON OBJETO DE ESTIMULAR LA ADOPCIÓN DE MÉTODOS EFICACES ENCAMINADOS A AUMENTAR LA CIRCULACIÓN DE CAPITALS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PAÍSES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

7. *Reconociendo:*

a) Que un incremento más rápido de la producción en los países insuficientemente desarrollados es esencial para elevar el nivel de empleo productivo y el nivel de vida de las poblaciones, así como para favorecer el desarrollo de la economía mundial en su conjunto,

b) Que los recursos financieros nacionales de los países insuficientemente desarrollados y la circulación internacional de capital para inversiones, no han sido suficientes para asegurar el desarrollo económico al ritmo deseado, y

c) Que tal desarrollo económico acelerado de los países insuficientemente desarrollados exige, no sólo una movilización más eficaz y sostenida del ahorro nacional, sino también una circulación mayor y más estable de capital extranjero para inversiones,

8. *Recomienda:*

a) Que los Gobiernos establezcan, mediante medidas de orden nacional y, en caso necesario, mediante acuerdos bilaterales o multilaterales, las condiciones adecuadas para fomentar la participación del capital privado extranjero en el desarrollo económico, ya sea en forma de inversiones directas, o en forma de suscripciones en valores del Estado o en obligaciones de empresas privadas o públicas;

b) Que los Gobiernos de los países más adelantados traten de fomentar por medios adecuados las inversiones privadas de sus nacionales en los países insuficientemente desarrollados;

c) Que un mayor número de países adelantados adopten pronto medidas, teniendo en cuenta la situación de sus balanzas de pagos, para autorizar al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a que utilice

una parte cada vez mayor del 18% de sus suscripciones que se han comprometido a pagar en monedas nacionales, destinándola a las operaciones de préstamo que el Banco pueda emprender y que impliquen una demanda de estas monedas, y que examinen la posibilidad de autorizar al Banco a que emita obligaciones en sus mercados financieros; y

d) Que los Gobiernos extiendan progresivamente, en la medida que permitan las perspectivas y la situación de sus balanzas de pagos, la aplicación del principio del llamado "préstamo sin condiciones especiales" a todos los préstamos al extranjero, controlados o garantizados por un Gobierno;

9. *Reconociendo:*

a) Que el desarrollo económico requiere no sólo la realización de proyectos autoamortizables sino también la de proyectos relacionados con actividades tales como transportes, producción de energía, comunicaciones, sanidad pública, instituciones de enseñanza y vivienda, las cuales, aun cuando no siempre se autoamortizan por completo, se justifican por su efecto indirecto sobre la productividad y la renta nacionales, y

b) Que con respecto al financiamiento del desarrollo económico, no existe ninguna relación directa y lógica entre los gastos inmediatos en monedas locales y extranjeras, por una parte, y la cuantía conveniente de capitales extranjeros y nacionales respectivamente, por la otra, y

10. *Tomando nota* de las constructivas declaraciones hechas por el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en el curso del 11º período de sesiones del Consejo,¹⁹ y acogiendo con satisfacción, por revestir una importancia especial en relación con el problema del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, las seguridades del representante del Banco, según las cuales, este último tiene como principio establecido el tomar en consideración, al examinar las solicitudes de préstamo, la amplitud, la naturaleza y las consecuencias financieras del conjunto del programa de inversiones del país prestatario, a la vez que los detalles de los proyectos seleccionados,

11. *Recomienda:*

a) Que los países insuficientemente desarrollados consagren mayor atención a la preparación de programas integrados de desarrollo y a la planificación de los proyectos de préstamo que han de presentarse al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con objeto de facilitar las operaciones del Banco y acelerar así el ritmo del desarrollo económico;

b) Que las organizaciones crediticias gubernamentales e intergubernamentales que pueden ayudar al desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados estudien medios para utilizar con más eficacia los fondos que tienen a su disposición, con objeto de ayudar a realizar los programas integrados de inversiones, destinados al desarrollo coordinado de los diversos ramos de la economía del país, y, en general, para acelerar el ritmo del desarrollo económico en los países insuficientemente desarrollados;

¹⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Quinto Año, 11º período de sesiones, 385a. sesión*, y los documentos E/AC.6/SR.89 y 90.

¹⁸ Véase el documento E/1562.

c) Que las instituciones que otorgan préstamos internacionales, al examinar la cuantía de los capitales extranjeros requeridos para la ejecución de algún proyecto, tengan debidamente en cuenta no sólo los gastos directos en divisas extranjeras, sino también los que se originen indirectamente por la demanda adicional de mano de obra y otros recursos locales que los proyectos crean, así como por el aumento de las rentas que provocan; y

d) Que estas instituciones concedan dichos préstamos a tipos de interés y en condiciones de amortización que, además de pesar lo menos posible sobre las disponibilidades en divisas extranjeras de los países insuficientemente desarrollados, permitan que dichas instituciones continúen sosteniéndose por sí mismas;

D. CON OBJETO DE FACILITAR NUEVOS ESTUDIOS EN EL CAMPO DE LAS INVERSIONES INTERNACIONALES Y DE LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS PRIMARIOS

12. *Considerando* que es de suma importancia para favorecer las inversiones de capitales privados extranjeros, darles garantías respecto a las posibilidades de transferir las utilidades y de retirar el capital en la moneda en que se hizo la inversión, y

13. *Considerando*, además, que las garantías relativas a dichas posibilidades de transferencia plantean determinadas dificultades técnicas, algunas de las cuales están estrechamente ligadas con los derechos y obligaciones de los miembros del Fondo Monetario Internacional,

14. *Expresa* la opinión que las condiciones prácticas bajo las cuales pueden hacerse efectivas estas garantías no han sido examinadas todavía suficientemente en el plano técnico;

15. *Pide* a los Gobiernos de los Estados Miembros tengan a bien facilitar al Secretario General y al Fondo Monetario Internacional los datos estadísticos y conexos que puedan necesitarse con objeto de completar los estudios mencionados a continuación;

16. *Recomienda* que se invite al Fondo Monetario Internacional a que reúna y analice, en consulta con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y, cuando sea pertinente, con otros organismos internacionales interesados, los datos estadísticos y conexos que tienen relación con la capacidad de los países insuficientemente desarrollados para pagar el servicio de las inversiones de capitales extranjeros, teniendo especialmente en cuenta los elementos siguientes:

a) Proporción de los ingresos en divisas extranjeras de esos países que absorbe actualmente el servicio de las inversiones extranjeras, en comparación con períodos anteriores;

b) Proporción de los ingresos en divisas extranjeras de los países más adelantados que absorbió, en etapas anteriores de su desarrollo, el servicio de las inversiones extranjeras en dichos países;

c) Medidas legislativas y administrativas que tengan por objeto atender al servicio de las inversiones extranjeras en períodos de escasez de divisas; y

17. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con los organismos internacionales interesados, y dentro del límite de los recursos disponibles, se sirva emprender un estudio sobre la relación entre las fluctuaciones de los precios de los productos primarios y la

capacidad de los países insuficientemente desarrollados para procurarse divisas extranjeras.

295 (XI). Organización de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo y de sus dos Subcomisiones

Resoluciones del 12 y 16 de agosto de 1950²⁰

A

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que los problemas del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados y, en particular, el financiamiento de tal desarrollo, debe ser objeto de una atención sostenida y cada vez mayor,

Consciente de las tareas adicionales encomendadas a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo por la resolución 290 (XI) del Consejo sobre empleo total;

Teniendo en cuenta la resolución 295 B (XI) del Consejo, por la que se crea un Comité especial encargado de revisar la organización y funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones;

Modifica el nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, que en lo sucesivo se llamará "Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico";

Aumenta a 18 el número de miembros de la Comisión;

Autoriza a la Comisión a reunirse dos veces al año y, de requerirlo circunstancias excepcionales, a celebrar un período extraordinario de sesiones a convocación de su Presidente;

Invita a la Comisión a incluir todos los años, el tema del financiamiento del desarrollo económico en el programa de uno por lo menos de sus períodos de sesiones; y

Suprime la Subcomisión de Empleo y Estabilidad Económica, así como la Subcomisión de Fomento Económico.

B

El Consejo Económico y Social,

Considerando la obligación en que se halla el Consejo de someter a un examen especial las actividades de las comisiones económicas regionales, a más tardar en 1951, a fin de decidir si hay que disolverlas, modificarlas o mantenerlas, y

Considerando el interés que varios Miembros de las Naciones Unidas han manifestado en la posibilidad de aumentar la eficacia de la organización y funcionamiento del Consejo y de sus comisiones,

Pide al Presidente del Consejo se sirva nombrar un comité especial compuesto a lo sumo de ocho miembros del Consejo, además del Presidente del mismo, que actuará de presidente sin derecho a voto (salvo en caso de empate), y encargado de proceder, en colaboración con el Secretario General, a un examen detallado y completo de la organización y funcionamiento del Consejo y de sus comisiones, y de someter al respecto un informe y recomendaciones al Consejo en su 13^o período de sesiones.

²⁰ Véanse las sesiones 408a. y 415a. del Consejo.